Undécima.—Los pensionistas que deban percibir ayuda familiar están obligados a acreditar documentalmente en el último trimestre del año, el estado de casado y número de hijos a su cargo con derecho a tal ayuda familiar, ante la representación Consular española más próxima a su domicilio, los residentes en Marruecos, y en los Gobiernos Militares correspondientes, los que estén en posesión de la tarjeta de residencia en territorio español.

Duodécima.—El plazo para solicitar los beneficios de la Ley 172/1965 será de cinco años, a contar desde la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Los que presenten la solicitud después de transcurrido el mismo se les dará su pensión o retiro con efectos económicos desde el día o mes siguiente al de la presentación de la petición

«En los casos en que la pensión no alcance el mínimo establecido en el párrafo tercero del artículo 14 de la Ley 172/1965, queda facultada la Pagaduria Central de Mutilados y Pensionistas Marroquies y otras por las que estos beneficiarios perciban sus haberes pasivos, para acreditar en nómina dicho mínimo y los incrementos anuales que sean aplicables según dispone el párrafo segundo de dicho artículo y la norma sexta de la presente Orden.»

de la presente Orden.»

Lo digo a VV EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de abril de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de marzo de 1967 por la que se autoriza que el número y fecha del documento nacional de identidad sean consignados por los Graduados Sociales colegiados en los expedientes en que intervengan.

Excelentísimo señor:

La Orden de este Departamento de 31 de enero de 1966 autorizó a los Gestores Administrativos colegiados para consignar el número y fecha de expedición del documento nacional de identidad de las personas a quienes representen, en determinados casos y circunstancias que en la misma Orden se indican.

Según lo dispuesto en el Decreto de 2 de diciembre de 1950, modificado por el de 22 de octubre de 1964, y en la Orden de 21 de mayo de 1956, los Graduados Sociales colegiados están facultados para desempeñar funciones de representación y gestión, sin apoderamiento especial, en los casos permitidos por la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuantos asuntos sociales que no sean exclusivos de otras profesiones, les fueran encomendados.

Con el fin de evitar, como en el caso de los Gestores Administrativos, los inconvenientes que la privación temporal de la posesión del documento nacional de identidad pueda originar a los interesados en los supuestos que tengan que ser desposeídos del mismo, para que los Graduados Sociales realicen las gestiones que, dentro de su campo de actuación profesional, les sean encomendadas, es aconsejable hacerles extensiva la autorización a que al principio se ha hecho referencia.

En su virtud, a petición del Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, previos los informes favorables de la Secretaría General Técnica del Departamento y de la Dirección General de Seguridad, y haciendo uso de la facultad conferida en el artículo octavo del Decreto número 357/1962, de 22 de febrero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se hace extensivo a los Graduados Sociales colegiados, para aquellos casos en que intervengan dentro de su ámbito profesional, lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1966 respecto de la facultad de consignar en la documentación correspondiente, sólo cuando el documento nacional de identidad de su representado se hallare en vigor, el número y fecha de expedición de éste, haciendo constar expresamente, bajo su responsabilidad, que los datos que transcriben han sido comprobados y se corresponden con los del documento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1967.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 30 de marzo de 1967 por la que se refunden la Inspección de Servicios y la Sección Central y de Personal de este Ministerio.

Ilustrisimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 1618/1965, de 3 de junio, por el que se reorganiza la Inspección de Servicios de este Ministerio y para una mayor coordinación de las directrices encaminadas al mejor cumplimiento de los servicios encomendados a los funcionarios de los Cuerpos Generales que, dependiendo de la Presidencia del Gobierno, figuran adscritos a este Departamento y siguiendo además la política de restricción en el gasto público,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La actual Sección Central y de Personal queda suprimida y sus funciones y cometido se integran en la Inspección de Servicios del Departamento.

Segundo.—El Inspector general asumira las funciones que estaban atribuídas a la Jefatura de la Sección que se extingue.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de marzo de 1967 por la que se delega la firma en el Director general de Enseñanza Técnica Superior para convocar y resolver concursos-oposiciones de Profesores adjuntos de Escuelas Técnicas Superiores.

Ilustrísimo señor:

Teniéndose que cubrir las Adjuntías vacantes de las Escuelas Técnicas Superiores.

Este Ministerio ha resuelto delegar la firma en esa Dirección General para convocar los concursos-oposiciones de selección de este Profesorado, realizar los nombramientos y, en su caso, prorrogar los mismos.

Lo digo a V I para su conocimiento v demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de abril de 1967 por la que se reorganiza la Oficialía Mayor del Departamento.

Ilustrísimo señor:

La actual estructura orgánica de la Oficialía Mayor del Departamento fué establecida por el artículo séptimo del Decreto de 7 de septiembre de 1954, que señaló las funciones del Oficial Mayor y las diversas dependencias que quedaban bajo su inmediata Jefatura: los Servicios de Asuntos Generales y Régimen Económico, Recursos, Personal, Habilitación General y Registro General y las Secciones de Biblioteca y Archivo General, Oficina de Información, Oficina de Arquitectura y Gabinete Telegráfico. El precepto mencionado se ha visto superado a lo largo de su vigencia por disposiciones legales posteriores que materializaban y daban conformación jurídica a las transformaciones impuestas a la Administración Pública por su natural incremento de funciones, por las nuevas teorías sobre la organi-